

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, 09 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO 1196

TRÁMITE:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JIAWEI LIANG
RADICADO:	17001-40-03-005-2021-00352-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

1. Incumbirá a la parte solicitante, corregir la demanda de los siguientes defectos de que adolece:

- a.** Del estudio del libelo, se logra dilucidar que el aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, no fue enviado a ninguna de las direcciones que obran en el Registro de Garantías Mobiliarias adosado al proceso, motivo por el cual, deberá la parte interesada subsanar dicho yerro.

En consecuencia de ello se inadmitirá la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud **DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte solicitante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 102 e esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 12 de julio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria